

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

MUNICIPIO DE BIAMA  
CANTÓN DEL GUANO

**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: *10-54*

UBICACION: *Chilpancingo*

SECCION: *12-3*

MANIFIESTA CALIDAD DE SUELO:  1  2  3  4

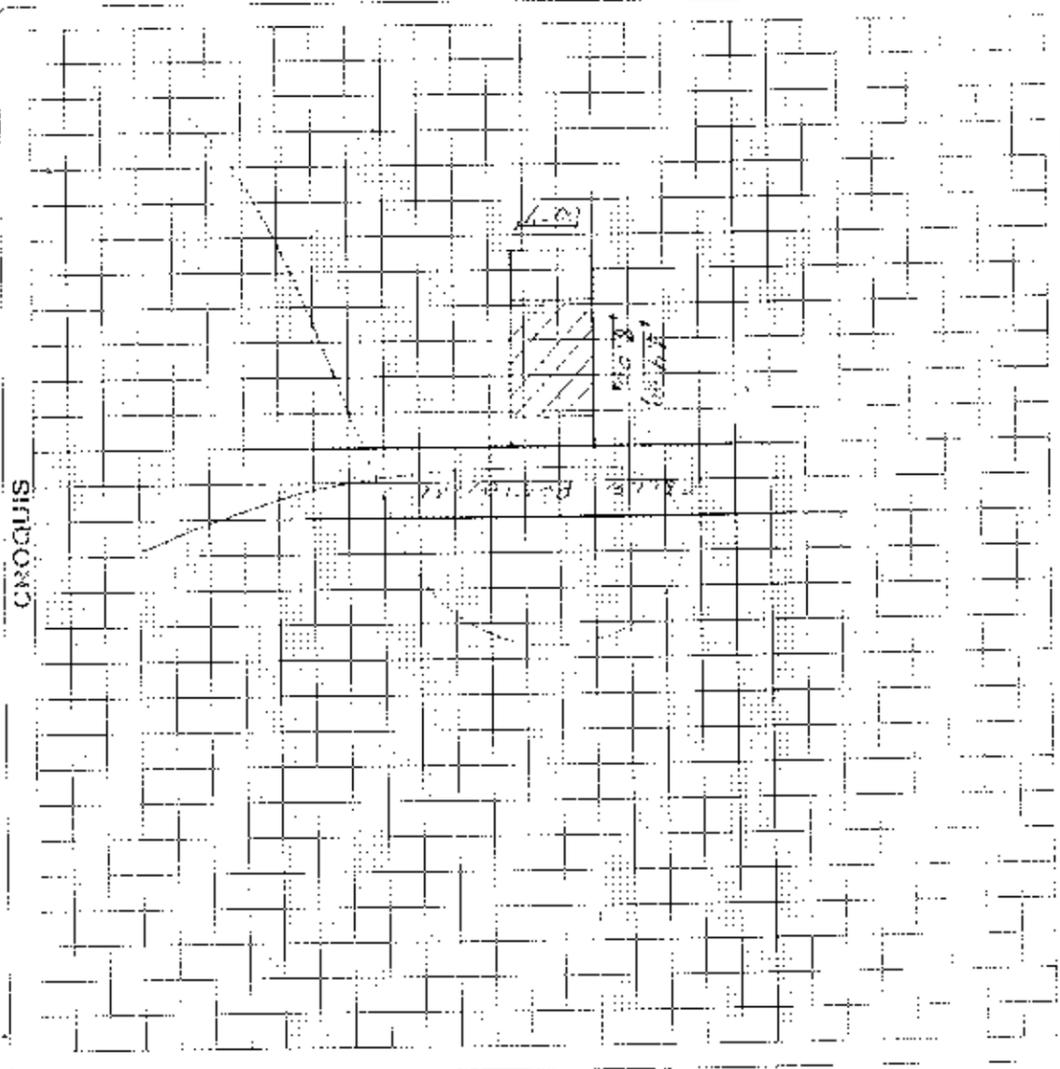
USO:  1  2  3  4

FORMA DE REGISTRO:  1  2  3  4

FORMA DE REGISTRO:  1  2  3  4

**DATOS DEL LOTE**

FORMA DE REGISTRO:  1  2  3  4



**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

FORMA DE REGISTRO:  1  2  3  4

SECCION 12-3  
Sillo etret. cota Gloria 6 24/14



**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN MANTA**



C. 22.273  
3145833  
\$ 8063,82

**NOTARIO**  
**Ab. Jorge N. Guanoluisa G.**  
e-mail: [abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar](mailto:abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar)



2014	13	08	01	P5.065
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA COMPAÑIA ZUNIBAL S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES: ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 25,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 21 DEL 2014.-

COPIA

2014 13 08 01 P5.065

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA COMPAÑIA ZUNIBAL S.A. A FAVOR DE LOS SEÑORES: ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO.-

CUANTIA: USD \$ 25,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de Julio del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIFSS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la compañía ZUNIBAL S.A., debidamente representada por la Ing. ANGELA ANNABELLA LÓOZ ZAMBRANO, en calidad de Gerente

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra el señor ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ y su conviviente señora MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO, ambos de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, y a quienes se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la compañía "ZUNIBAL S.A.", debidamente representada por la Ing. ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO, en calidad de Gerente General y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, lo que justifica con las copias de su nombramiento y del acta de la junta que se agregan como habilitantes, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra el señor ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ y su conviviente señora MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Primera del cantón Manta, con fecha ocho de julio del año dos mil catorce, a quienes en

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



( 053 )

adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES" Quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La Compañía "ZUNIBAL S.A.", a través de su representante legal declara ser legítima propietaria de los derechos y acciones de un lote de terreno y casa signado con el número **TREINTA Y TRES**, de la manzana B, ubicada en el Programa Aurora Primera Etapa, de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirió mediante compra a los cónyuges Grey María Mendoza Medina y Jaime Antonio Ruiz Cayán, escritura de compraventa de Derechos y Acciones, celebrada y autorizada ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

**SEGUNDA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, **LA COMPAÑIA VENDEDORA** da en venta y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES**, el señor **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ** y su conviviente señora **MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, los derechos y acciones de un lote de terreno y casa signado con el número **TREINTA Y TRES**, de la manzana B, ubicada en el Programa Aurora Primera Etapa, de la Parroquia Eloy Alfaro, (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que se haya comprendido, dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con trece metros, setenta y cinco centímetros y lindera con lote treinta y dos de la manzana "B". **POR EL SUR:** Con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con lote número treinta y cuatro de la manzana "B". **POR EL ESTE:** Con seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana "B". **POR EL OESTE:** Con seis metros y lindera con lote número cincuenta y ocho de la manzana "B". Con una superficie total de: **OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.**

**TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **VEINTICINCO MIL CON 00/100 DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 25.000,00)** valor que **LOS COMPRADORES**,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

el señor ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ y su conviviente señora MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO, pagan a la VENDEDORA Compañía "ZUNIBAL S.A.", con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

**CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. La VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, a través de su representante legal, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

**QUINTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, a través de su representante legal, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

**SEXTA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran, expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgó el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros."SEPTIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA VENDEDORA, a través de representante legal, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte el señor **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ** y su conviviente señora **MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en los derechos y acciones de un lote de terreno y casa signada con el número **TREINTA Y TRES**, de la manzana **B**, ubicada en el Programa **Aurora Primera Etapa**, de la Parroquia **Eloy Alfaro** (antes Parroquia **Tarqui**) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



7  
( 0.000 )

contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre los derechos y acciones del inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con trece metros, setenta y cinco centímetros y lindera con lote treinta y dos de la manzana "B". **POR EL SUR:** Con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con lote número treinta y cuatro de la manzana "B". **POR EL ESTE:** Con seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana "B". **POR EL OESTE:** Con seis metros y lindera con lote número cincuenta y ocho de la manzana "B". Con una superficie total de: **OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su

COMPANIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección de!(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-**LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin objeción a la hipoteca alguna a su nuevo acreedor, al ser

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
BRAGA LÓPEZ CON DEDICACION

requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-EL BANCO,** aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de El BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

**NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado El BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se vicie en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a El BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la

NOTARIA PRIMERA DE MANA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN





DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	F 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.  
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA  
CIUDAD DE PORTOVIEJO  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DÍS COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE**.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



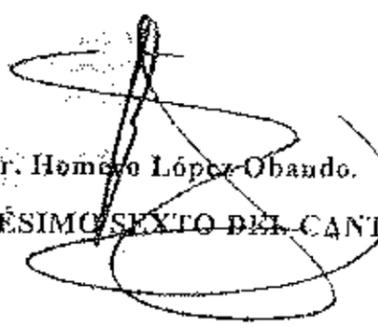
escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



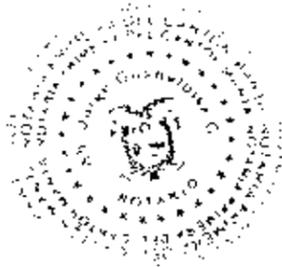
DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~ <sup>203</sup> ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~  
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda  
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el  
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y  
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le  
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara  
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para  
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
c.c. 010095187

  
Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 0100951987

APellidos y nombres de los padres: MORENO MORENO LAUTARO O SPINOSA ESTEBAN  
 Apellidos y nombres de la madre: MUÑOZ MALDONADO DOLORES  
 Lugar y fecha de expedición: CUSACA 20/08/79  
 Fecha de expiración: 20/08/19

ESTADO CIVIL: CASADO  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: SANCHEZ BOLIVIA

INSTRUCCIÓN DEL JEFEDIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

APellidos y nombres de los padres: MORENO MORENO LAUTARO O SPINOSA ESTEBAN  
 Apellidos y nombres de la madre: MUÑOZ MALDONADO DOLORES  
 Lugar y fecha de expedición: CUSACA 20/08/79  
 Fecha de expiración: 20/08/19

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

021 - 0270 0100951987

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 0100951987  
 CÉDULA: 0100951987  
 NOMBRE: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

AZUAY  
 PROVINCIA  
 CUSACA  
 CANTÓN

1  
 6  
 2004

Presidente de la Junta

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

Quito, a 05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
 DEL CANTON QUITO

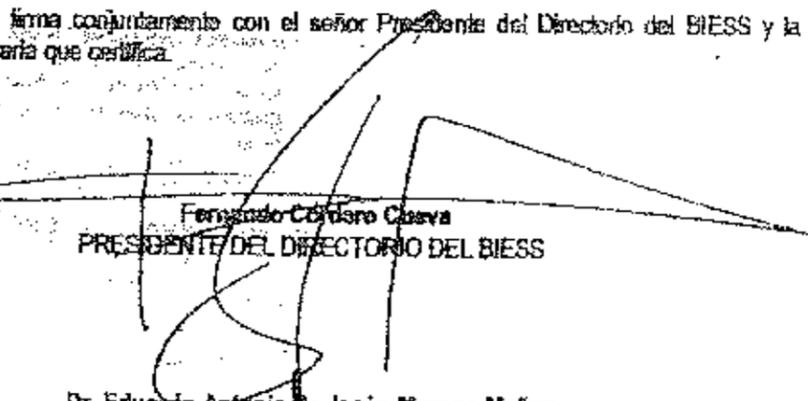
**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INT-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

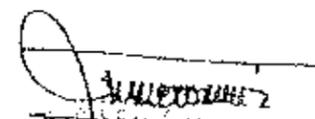
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

  
Fernando Córdaro Cueva  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

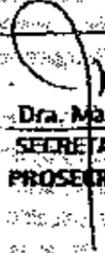
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



RA

ZONA.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

  
**ALLIPIGONIA 7**  
**Dra. María Belén Rocha Díaz**  
**SECRETARIA GENERAL BIESS**  
**PROSECRETARIA DIRECTORIO**

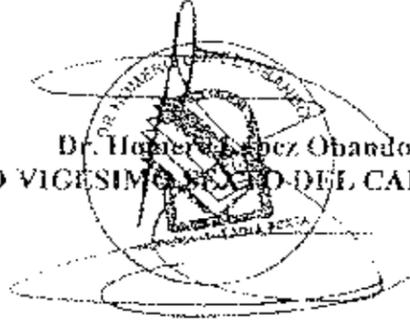
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado por mí.  
Quito, a **05 MAR 2014**  
  
**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA de la escritura publica de PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY  
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE  
PORTOVIEJO. Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del  
dos mil catorce.-

Dr. Hector Lopez Obando  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 130491444  
MIRANDA GALARRA JIMMY EDUARDO  
MANABI/POROVIEJO/POROVIEJO  
11 SEPTIEMBRE 1966  
015- 0336 02275 M  
MANABI/POROVIEJO  
POROVIEJO 1966

07015



IDENTIFICACION  
CARNÉ  
SUPERIOR  
OLBIO VICENTE  
SOILA GALARZA  
POROVIEJO  
02/02/2019

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

033 - 0266 1304914441  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MIRANDA GALARRA JIMMY EDUARDO

MANABI	DIRECCION	1
POROVIEJO	12 DE MARZO	1
CANTON	PARROCIA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



73018

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "ZUNIBAL S.A.", CELEBRADA EL SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

En la ciudad de Manta, a los siete días del mes de Mayo de año dos mil catorce siendo las 15:00, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en el Km 5 1/2 Vía Manta-Rocafuerte en el Parque Industrial del Atún, se encuentran presente, la Sra. Diana Ramona Mendoza Parrales de nacionalidad Ecuatoriana, propietaria de \$1.203.698 acciones de un dólar cada una, y el señor Pedro Ricardo Escuetini Marín de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos, propietario de 102 acciones de un dólar cada una, quienes representan el 100% del capital social de la compañía; se encuentra también presente Don Francisco Javier Ormaechea Zalbidea Presidente de la Compañía, y la Sra. Angela Annabella Loor Zambrano quien actúa como secretario, quienes deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el fin de tratar el siguiente punto:

**PUNTO UNO: AUTORIZAR A LA SRA. ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO, PARA REALIZAR LOS TRAMITES LEGALES NECESARIOS PARA VENDER EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDADELA AURORA MZ-B VILLA No 33 DEL CANTON MANTA, DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ZUNIBAL S. A.-**Preside la reunión el señor Francisco Javier Ormaechea Zalbidea y actúa como secretario la Señora Angela Annabella Loor Zambrano. El Presidente solicita que por secretaría se constate si existe quórum de instalación de la Junta.- Por secretaría se formó la lista de asistentes pertinente, encontrándose presente el cien por ciento de capital social.- El Presidente, considerando que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver el orden de día propuesto:



PUNTO UNO.- En este punto manifiesta el Señor Presidente de la Empresa, que es necesario se realice la venta del Bien Inmueble Ubicado en la Ciudadela la Aurora MZ B Villa No. 33 DEL CANTON MANTA, en vista que ese bien inmueble no genera ninguna rentabilidad para la Empresa. Luego de deliberar y analizar la propuesta, la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas decide por unanimidad autorizar a la Gerente General para firmar las Escrituras y los documentos que sean necesarios para realizar la venta.

Siendo las 16:h00 horas y no habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la elaboración del acta, la que una vez redactada es leída y aprobada sin observaciones, para constancia de lo cual firman los presentes en unidad de acto.

  
Javier Ormaechea Zalbidea  
Presidente

  
Angela A. Loor Zambrano  
Gerente General

  
Diana Ramona Mendoza Parrales  
Accionista

  
Pedro Ricardo Esquetini Marin  
Accionista

  
Angela A. Loor Zambrano  
SECRETARIO DE LA JUNTA





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

14151

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 14151

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: martes, 05 de mayo de 2009  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral Rol/Ident. Preciis: 3145533000



**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con los derechos y acciones vinculados sobre el bien inmueble signado con el número TREINTA Y TRES de la Manzana "B", constituido de solar y construcción, ubicado en el Programa Aurora primera Etapa, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Con Trece metros, setenta y cinco centímetros y lindera con lote treinta y dos de la Manzana "B". POR EL SUR: Con trece metros setenta y cinco centímetros y lindera con lote número treinta y cuatro de la Manzana "B". POR EL ESTE: Con Seis metros y lindera con calle peatonal de la Manzana "B". POR EL OESTE: Con seis metros y lindera con lote número Cincuenta y Ocho de la Manzana "B". Con una superficie total de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Título	Akte	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	3.348 05/12/2000	20.826
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.185 28/07/2009	35.474
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	3.070 17/12/2010	51.202

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa**

Inscrito el: martes, 05 de diciembre de 2000  
Tomo: 1 Folio Inicial: 20.826 - Folio Final: 20.834  
Número de Inscripción: 3.348 Número de Repertorio: 6.466  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Quinta  
Nombre del Cantón: Esmeraldas  
Fecha de Otorgamiento/Provisión: miércoles, 29 de diciembre de 1999  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

**a. Observaciones:**

El inmueble signado con el número Treinta y Tres de la Manzana "B", tipo villa del Programa Aurora I Etapa, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, con un área total de Ochenta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000025006	Mendoza Medina Elvia Hipatia	Sollero	Manta
Comprador	80-000000025004	Mendoza Medina Grace Maria	Sollero	Manta
Vendedor	80-000000025002	Becerra Gongora Fanny Elena	Casado	Manta
Vendedor	80-000000025001	Mendoza Vasquez Bolivar Antonio	Casado	Manta

2 / 3 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : martes, 28 de julio de 2009

Tomo: 60 Folio Inicial: 35.474 - Folio Final: 35.482

Número de Inscripción: 33.185 Número de Repertorio: 4.311

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quevedo

Fecha de Otorgamiento/Evidencia: jueves, 28 de mayo de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

RECTIFICACION DE NOMBRE Y COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.

R E C T I F I C A C I O N D E N O M B R E .

Los nombres de las vendedoras son: GRACE MARIA MENDOZA MEDINA Y ELVIA HIPATIA MENDOZA MEDINA, pero como se prueba con la copia de Cédula de Ciudadanía de cada una de ellas, se rectifica que sus nombres y apellidos son GREY MARIA MENDOZA MEDINA Y ELVIA IPATRIA MENDOZA MEDINA, es decir se Rectifica el primer nombre de la primera y el segundo nombre de la segunda, de todo lo cual deberá tomar debida nota al margen de la escritura original.

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- Con los antecedentes pormenorizados en esta escritura la vendedora Sra. Elvia Ipatría Mendoza Medina, por sus propios derechos, tiene a bien dar en venta real y enajenación perpetua, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, sin reservarse nada para si, su cincuenta por ciento de derechos y acciones, que le corresponden del solar y casa, signado con el numero TREINTA Y TRES, de la Manzana "B", ubicado en el Programa Aurora Primera Etapa, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, a favor de los compradores Sr. JAIME ANTONIO RUIZ CAYAN y Sra. GREY MARIA MENDOZA MEDINA, quienes con la compra que hacen consolidan la propiedad del inmueble.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	03-01261793	Mendoza Medina Grey Maria	Casado	Manta
Comprador	12-03511496	Ruiz Cayan Jaime Antonio	Casado	Manta
Vendedor de Copropiedad	17-13312286	Mendoza Medina Elvia Ipatria	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fecha Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3348	05-dic-2000	20826	20834



Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: viernes, 17 de diciembre de 2010

Tomo: 56 Folio Inicial: 54.002 - Folio Final: 54.012  
Número de Inscripción: 3.970 Número de Repetitivo: 6.937  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 18 de noviembre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Los Cónyuges Sr. Jaime Antonio Ruiz Cayan y Sra. Grey María Mendoza Medina, venden a favor de la COMPANHIA ZUNIBAL S.A., debidamente representada por el Sr. Francisco Javier Cruzachea Zalvidea, en calidad de Presidente, compraventa relacionada con los derechos y acciones fincadas sobre el inmueble signado con el número TREINTA Y TRES, de la Manzana "C", constituido de solar y construcción, ubicado en el Programa Aurore Primera Etapa del Cantón Manta. Con una Superficie tota, de OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DÍCI ME TROS CUADRADOS.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	89 6000000034561	Compañía Zunibal S.A		Manta
Vendedor	08 01261793	Mendoza Medina Grey Maria	Casado	Manta
Vendedor	12 03211498	Ruiz Cayan Jaime Antonio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2185	28-jul-2009	35474	35482

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Las movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:15:38 del lunes, 16 de junio de 2014

A petición de:

Elaborado por: Laura Carmen Tiana Pincay  
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime F. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Cantón Manta

Ficha Registral

Página 1 de 1

# ZUNIBAL S.A.

(D. en sus)

Jarambo, 05 de Octubre del 2011.

Ing. Angela Annabella Loor Zambrano

De mi consideración,

Pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ZUNIBAL S.A. en sesión celebrada en día de hoy, tuvo a bien elegirla en calidad de **GERENTE GENERAL** de dicha empresa, gestión que la desempeñará por el periodo de **CINCO AÑOS**.

Como Gerente General de la Compañía, le corresponderá, entre sus funciones, la administración de los negocios sociales y por consiguiente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, con las siguientes limitaciones. Para celebrar actos o contratos por una cuantía que supere los quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S \$15,000.00) necesitará de autorización de la junta general de accionistas de la compañía, salvo en los casos de comercialización de pescado y mas inventarios que genere el giro ordinario de la compañía. Tampoco podrá, a menos que la Junta General de Accionistas lo autorice, disponer, gravar o enajenar las embarcaciones y los bienes inmuebles de la compañía que constituyan activos fijos y cuya cuantía supere el antes indicado límite de contratación.

La Compañía se constituyó con la denominación PHONICORP S.A. mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el 13 de Septiembre del 2007 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de Septiembre del 2007. Posteriormente aumentó su capital autorizado y suscrito, cambio su domicilio a la ciudad de Manta, reformó el objeto social y reformó integralmente el estatuto social de la compañía, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, el 4 de Junio del 2008, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el 10 de Noviembre del 2008, luego se realizó la Fusión por Absorción Aumento de Capital Social, Cambio de Denominación y Reforma de Estatutos de la Compañía "PHONICORP S.A." a "ZUNIBAL S.A." mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Novena del Cantón Portoviejo el 14 de Septiembre del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Jarambo el 25 de Noviembre del 2009, y en el Registro Mercantil de Manta con fecha 27 de Noviembre del mismo año. Con fecha 01 de julio del 2011, ante la Notaria Pública Primera del Cantón Manta, la Compañía ZUNIBAL S.A. realiza fusión, cambio de domicilio, aumento de capital y reforma de estatutos, la cual se haya debidamente inscrita en los registros competentes.

Ab. Javier Pinoso Rodriguez  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el nombramiento que antecede. Lugar y fecha Ut Supra.

Ing. Angela Annabella Loor Zambrano  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
C. C. No 130741466-8  
Dirección: Carretera Manta-Socofuente Km. 5 1/2 Parque del Atún.



CERTIFICO:

Que el nombramiento de GERENTE GENERAL de la  
Compañía ZUNIBAL S.A. a favor de la Ingeniera  
ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO, que  
antecede, queda inscrito en el Registro Mercantil  
Tomo 1 bajo el número 23 y anotado en el Repertorio  
Mercantil Tomo Uno.

Jaramijó, Octubre 6 del 2011.

*Ulrique de B...*  
.....  
.....  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
JARAMIJÓ



(Doble)

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

CERTIFICACIÓN

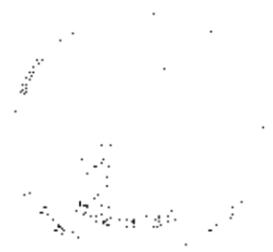
EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA CERTIFICA QUE:

- EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL 2009; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO UN MIL VEINTE Y SEIS ( 1.026 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NÚMERO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ( 1.985 ) SE ENCUENTRA INSCRITO EL NOMBRAMIENTO, OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ZUNIBAL S.A., A FAVOR DE LA INGENIERA ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, CORRESPONDIÉNDOLE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA DE MANERA INDIVIDUAL.
- ESTA REVISIÓN HA SIDO REALIZADA DESDE: 03/07/2014 HASTA: 08/07/2014

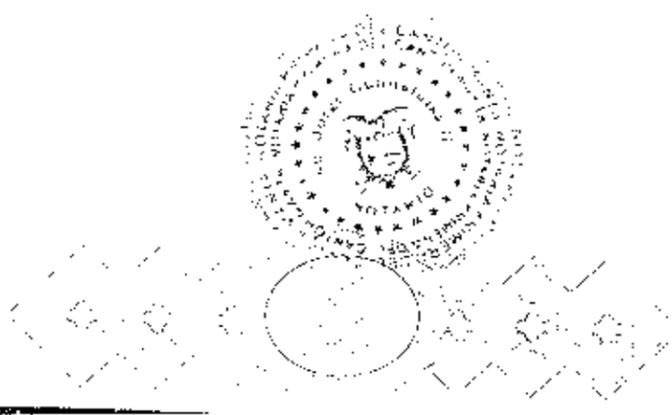
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE LA INVALIDA.

MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



Nº 652724


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION  
 V3143V4242

NOMBRE Y NOMBRES DE PUESTO  
 RODRIGUEZ RIVERA DE ESPINOSA GONZALEZ  
 NOMBRES Y NOMBRES DE PUESTO  
 GONZALES MELIDA NARCISA

LUGAR Y FECHA DE CALIFICACION  
 MANTA  
 2014-04-02

FECHA DE EXPIRACION  
 2024-04-02

IDENTIFICACION  
 EMPLEADO

131196506 3

CIDADANIA  
 NOMBRES  
 RODRIGUEZ GONZALEZ  
 ANTONIO MAXIMILIANO

LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANABI  
 SANTA ANA  
 SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 1995-04-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

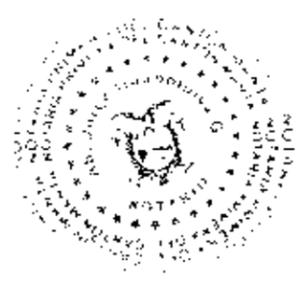



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Identificación 15 de Febrero del 2014  
 131196506 3 044 - 0077

RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO MAXIMILIANO  
 ORBILANA FDO DE ORBILANA  
 PTO. PCL DE ORBILANA PTO. PCL DE ORBILANA  
 SANCIONADA 90,30 CostRep 3 TolUSD 10020  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001599

3719529



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N. 131187372-1



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
INTRIAGO CANO MARIA DEL CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
TARQUI  
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-09-20  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS  
V3343V444Z

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: INTRIAGO LUIS MARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CANO ROSA LAURA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA, 2014-03-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-08

*Garzon Intriago*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041  
041 - 0072. 1311873721  
NÚMERO DE CEAT.FIDADO CED.LA  
INTRIAGO CANO MARIA DEL CARMEN

MANABI PROVINCIA  
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
TARQUI  
PARROQUIA 1  
ZONA 1

*Luis Intriago*  
A) PRESIDENTE DE LA JUNTA






2014 | 13 | 08 | 01 | P04752 |

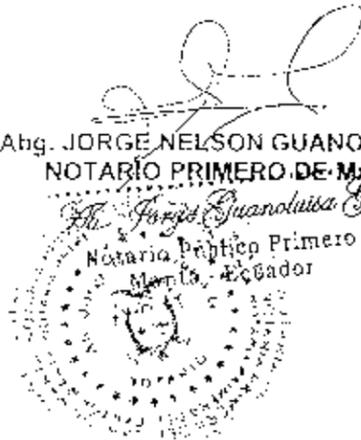
ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO .-

CUANTIA : INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del año dos mil catorce, a las diecisiete horas, el suscrito **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, En virtud de la declaración juramentada de señores ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO , y de los testigos señores JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO y KEVIN ANTHONY SALTOS INDIÑO , y con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investido y de conformidad con la facultad prevista en el numeral veintiséis del Artículo dieciocho de la Ley Notarial en concordancia con el Artículo doscientos veintidós del Código Civil, DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO, a los señores ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO .- Se concluye la presente Acta, en la que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original queda archivada en los protocolos de la Notaría a mi cargo, misma que sello y firmo, doy fe.-



Abg. JORGE NELSON GUANOLUISA G.  
NOTARIO PRIMERO DE MANTA





DECLARACION JURAMENTADA  
QUE OTORGA EL SEÑOR JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO

CUANTIA INDETERMINADA

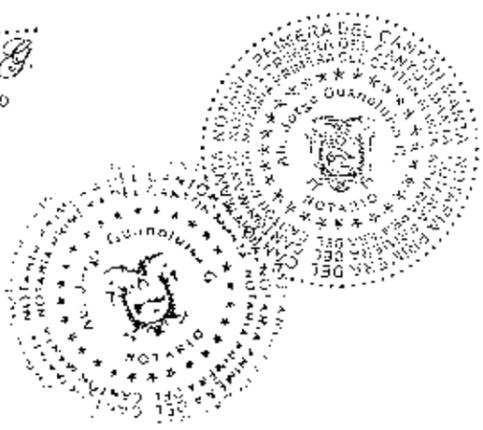
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del año dos mil catorce, a las dieciséis horas, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparece, el señor **JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO**, portador de la cédula de ciudadanía número 131233391-5, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación obrero. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruido del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertido de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO** declaro bajo juramento que conozco a los señores **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, desde hace quince años, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace catorce años, en el mismo hogar, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO DECLARAMOS**, además declaro que me consta y conozco que han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

*Jonathan Cevallos Nieto*



JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO  
C.C. No.- 131233391-5

*Jorge Guanoluisa G.*  
NOTARIO PRIMERO.....  
*Jh. Jorge Guanoluisa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



**DECLARACION JURAMENTADA  
QUE OTORGA EL SEÑOR KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO  
CUANTIA INDETERMINADA**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del año dos mil catorce, a las dieciséis horas quince minutos, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparece, el señor **KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO**, portador de la cédula de ciudadanía número 131419863-9, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domiciliado en esta ciudad de Manta, de ocupación estudiante. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertido de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO** declaro bajo juramento que conozco a los señores **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, desde hace más de dieciséis años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace catorce años, en el mismo hogar, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, **DECLARAMOS**, además declaro que me consta y conozco que producto de esta relación han procreado dos hijos. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída al compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

*Kevin Saltos*



**KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO**  
C.C. No.- 131419863-9

**NOTARIO PRIMERO**

*Jh. Jorge Guanoluisa G.*

Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



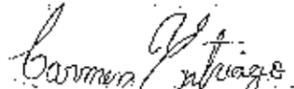
DECLARACION JURAMENTADA

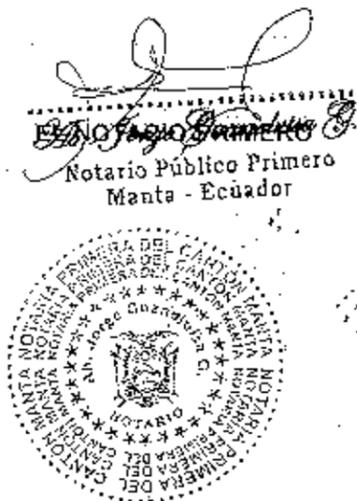
QUE OTORGAN LOS SEÑORES ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día ocho de Julio del año dos mil catorce, a las quince horas cuarenta minutos, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparecer, el señor **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía NO 131196506-3, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y la señora **MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, portadora de la cédula de ciudadanía NO. 131187372-1, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: NOSOTROS, **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO** DECLARAMOS que desde hace catorce años, vivimos juntos en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria formando una unión monogámicamente, a vista de toda la

comunidad que nos rodea, y, producto de nuestra unión hemos procreado dos hijos. Con todo lo expuesto y al amparo del artículo dieciocho numeral veintiséis de la Ley Notarial en concordancia con el artículo doscientos veintidós del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO, para lo cual receptorá la declaración de los señores JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO y KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO , quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, doy fe.-

  
  
ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ  
C.C. No. 131196506-3

  
MARÍA DEL GARMEN INTRÍAGO CANO  
C.C.NO. 131187372-1

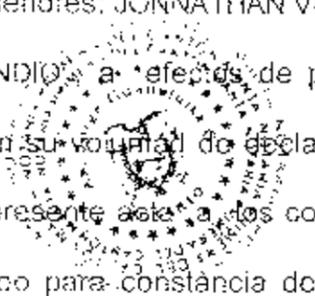


2022/07/08



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS  
SEÑORES ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARIA DEL  
CARMEN INTRIAGO CANO .-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día ocho de Julio del año dos mil catorce; a las quince horas treinta y cinco minutos, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G.**, Notario Público Primero del cantón Manta; comparecen, el señor **ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ**, portador de la cédula de ciudadanía NO. 131196506-3, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y la señora **MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO**, portadora de la cédula de ciudadanía NO 131187372-1, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión de hecho que antecede, en las mismas que se leen: las firmas y rúbricas ilegible y legible, en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral veintiséis del artículo dieciocho de la Ley Notarial, sírvase receptor la declaración de los testigos señores: **JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO** y **KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO**, a efectos de proceder a levantar el acta Notarial en la cual ratifiquen su voluntad de declarar y legalizar la Unión de Hecho. Leída que lo fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo su contenido para constancia de ello firman al pie de este



documento conjuntamente conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe.



ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ  
C.C. No. 131196506-3



MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO  
C.C.NO. 131187372-1



EL NOTARIO PRIMERO  
*Ab. Jorge Guzmán C.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador





SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MANTA

ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y, MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta; ante usted comparecemos, declaramos y solicitamos lo siguiente:

Es el hecho señor Notario que desde hace catorce años, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notoria, como marido y mujer, en el mismo hogar, del cantón Manta; habiendo procreado dos hijos.

Amparados en el Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial Vigente, en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO.

Para ratificar lo expuesto, sirvase aceptar las declaraciones de los señores JONNATHAN VICENTE CEVALLOS NIETO y KEVIN ANTHONY SALTOS INDIO quienes en calidad de testigos rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición.

Sirvase atendernos conforme a lo solicitado  
Firmamos junto a nuestra Abogada patrocinadora.

ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ  
C.C. No. 131196506-3

MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO  
C.C.NO. 131187372-1

Abg. ROSITA ESPINAL MERO  
Registro No. 13-2009-95 F.A.M.

RECIBIDO: Manta, 7 de Julio del 2014; a las 15:00

Abg. JORGE NELSON GUZMÁN G.  
El Notario Primero  
Oficio Público, Manta, Ecuador

La petición que antecede, es clara, precisa y se ciñe a lo prescrito en el Artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el numeral 26 del Art. 18 de la ley Notarial Reformada, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Se convoca a los peticionarios para el día siete de Julio del 2014 a las 15:00, a reconocer sus firmas y rubricas, estampadas en la solicitud que antecede, doy fe.- Manta, 7 de Julio del año 2014, a las 15:20.-

Abg. JORGE NELSON GUANOLUISA G  
Notario Primero

*Abg. Jorge Guanoluisa G.*  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

131187372-1

ESTADO DE  
 CIUDADANÍA  
 APellido Y NOMBRES  
 INTRIAGO CANO  
 MARIA DEL CARMEN  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANTA  
 TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 7 1992-03-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SÍMBOLO SOLTERA




INSTRUMENTO  
 BACHILLERATO

QUEHACER EXTERNO

V35434447

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL P. A. I.  
 INTRIAGO LUIS MARI

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL P. M. A.  
 CANO ROSA L AURA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 MANTA  
 2014-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2024-03-08

*Luis Intriago*  
 DIRECTOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

041

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

041 - 0072 1311873721

NUMERO DEL CUBRILETTO

INTRIAGO CANO MARIA DEL CARMEN

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
MANTA		
CANTÓN	PARROQUIA	2014

*Luis Intriago*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y COULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 131196506-3  
 APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO MAXIMILIANO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI SANTA ANA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-08-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

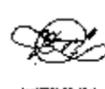
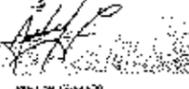


INSTRUCCIÓN BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO  
 V3843Y4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ RIVERA OLEGARIO GEMERALDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GONZALES MELIDA NARCISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANABI 2014-04-02

FECHA DE EXPIRACION: 2024-04-02

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 131196506-3 044-0077

RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO MAXIMILIANO  
 ORELLANA CODIGO ORELLANA  
 PTO. PCC. DE ORELLANA PTO. PCC. DE  
 SANCION Multa: 92,20 Costo Rep: 9 Total USD: 100,20  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 00189

3719529 11/06/2014 12:00:57

CIUDADANIA: 1312333915  
 CEVALLOS NIETO JOHANNATHAN VICENTE  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 27 SEPTIEMBRE 1990  
 099-0173-03173 M  
 MANABI / MANTA  
 MANTA 1990  
 EDIVATORIANO \*\*\*\*\* V4343V2240  
 SOLTERO  
 PRIMARIA CERRRO  
 MANUELA VICENTE CEVALLOS CEVALLOS  
 GEORGINA JANETH NIETO LAZO  
 TITULAR 29/01/2013  
 29/01/2025  
 DUF: 0138103




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014  
 023  
 023 - 0233 1312333915  
 NUMERO DE IDENTIFICACION  
 CEVALLOS NIETO JOHANNATHAN VICENTE  
 MANABI PROVINCIA  
 MANTA CIRCUNSCRIPCION 2  
 MANTA ZONA  
 DAVICA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION NACIONAL  
 1314198639  
 CIUDADANIA  
 SALTO INUO KEVIN ANTHONY  
 MANTA  
 MANTA  
 MANTA  
 ESTABLECIMIENTO 1990 06 17  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ESTABLECIMIENTO 1990 06 17  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO  
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014  
 092  
 092 - 0169 1314198639  
 NUMERO DE IDENTIFICACION  
 SALTO INUO KEVIN ANTHONY  
 MANABI PROVINCIA  
 MANTA CIRCUNSCRIPCION 1  
 MANTA ZONA  
 DAVICA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  
 [Signature]

ESTAS FOLIAS ESTAN  
 AUTENTICADAS POR EL  
 [Signature]

Quito, 14/06/2014

( veinticinco )

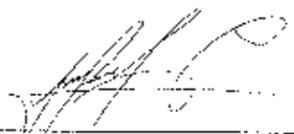
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

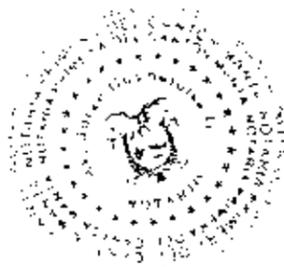
De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT N° 420603 pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) ZOBIBAL S.S. us de USD. 25.000 VEINTICINCO MIL 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De América.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

  
Sr. Antonio Rodríguez  
C.C. 151170603





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS**

ESPECIE VALORADA

Nº 104026

USD 1-25  
No. Certificación: 104026

**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Fecha: 30 de mayo de 2014

No. Electrónico: 22273

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-58-33-000

Ubicado en: PROG. AURORA I ETAPA MZ - B I.T. # 33

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 82,50 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario  
CIA. ZUNIBAL S.A.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2310,00
CONSTRUCCIÓN:	5751,82
	8061,82

Son: OCHO MIL SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

*Abg. David Cedeño Ruperti*  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 30/05/2014 15:52:58



## CERTIFICACIÓN

No. 087-2083

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de CIA. ZUNIBAL S.A. con clave Catastral = 3145833090, ubicado en la manzana B lote 33 del Programa de Vivienda Aurora Primera Etapa, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva línea de fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Este). 6m. Calle Peatonal.

Atrás. (Oeste). 6m. Lote 58.

Costado derecho. (Norte). 13,75m. Lote 32.

Costado izquierdo (Sur). 13,75m. Lote 34.

Área. 82,50m<sup>2</sup>

Manta, junio 18 del 2014

ARQ. GALO AYVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO,  
AREA DE CONTROL URBANO

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el terreno que indica de la obra y al subsiguiente por lo cual salvamos error u omisión, eximiéndonos de responsabilidad al respecto, si se comprobare que se han presentado errores, falsos o representaciones falsas, en los salientes correspondientes.*

H.M.

Dirección: Calle 5 y A.1  
Teléfonos: 2611771, 2611478, 2611735  
Fax: 2611715  
Casilla: 19-05 188  
E-mail: gca@cm.manta.gub.ec  
WebSite: www.cm.manta.gub.ec





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1=25

Nº 0092823

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CAZENTRAL S.A

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 de Mayo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
3145833000 CIUD.AURORA I ETAPA MZ B V#33  
Manta, veinte y nueve de Mayo del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
[Firma]  
Sr. [Nombre] [Apellido]  
TESORERIA MUNICIPAL

7 reuñida

Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



*[Handwritten signature]*

ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
C.C. No. 130491444-1  
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

*[Handwritten signature]*

ANGELA ANNABELLA LOOR ZAMBRANO  
C.C.1307414688  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ZUNIBALS. A.

*[Handwritten signature]*

ANTONIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ GONZALEZ  
C.C.1311965063

*[Handwritten signature]*



MARIA DEL CARMEN INTRIAGO CANO  
C.C.1311873721

*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (30 FOJAS).-

*[Handwritten signature]*  
.....  
Ingo Guanolaza G.  
Notario Público Primario  
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

